

INFORME: Medellín, 01/12/2020. Para efectos de la terminación de este proceso por de las cuotas en mora, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa. Ni memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 -011-2019-00045-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALEJO ANTONIO MOSQUERA RIOS
asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora, ordena desembargo. 4.
A. I.	1069V (625) 4

Toda vez Toda vez que la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ALEJO MOSQUERA RIOS** por pago de la **MORA** de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-671782 de propiedad del demandado **MAURICIO RAMÍREZ VALENCIA**.

Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No. 1651 320288425 y de la escritura N° 5277 del 03 de septiembre de 2015, con la constancia de que la obligación continúa vigente, previo pago del arancel judicial y entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e1008022c9ba4329d9556f6c2a2157cd3ce3d0b0d06604c0e2510989ac2b97**
Documento generado en 01/12/2020 11:49:07 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>